



PROCESO No. 110014003066-2020-01041-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 ABR 2022

Una vez revisado el expediente el despacho procede a realizar el correspondiente pronunciamiento frente a la contestación y medios exceptivos presentados por la parte demandada de manera clara y precisa, resaltando que si bien el Juez de tutela concedió el amparo solicitado por el aquí demandado, lo cierto es que no se puede pretender que, por medio de acciones constitucionales, se revivan términos judiciales que se dejaron vencer.

De esta manera, considera el despacho necesario hacer un resumido relato respecto del trámite de notificación y de los términos que se surtieron dentro del expediente.

Así pues se señala que el pasado 22 de junio de 2021, el abogado RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, allego poder para representar al demandado JUAN ARNOLDO MURCIA, y solicito que se enviara copia del expediente, en aras de realizar la respectiva contestación, no obstante, la apoderada judicial de la actora, apporto al despacho el 29 de junio de 2021, el trámite de notificación efectiva que trata el artículo 292 del C.G.P., con los correspondientes cotejos en donde se evidencia que se envió copia de la demanda y del auto que libro mandamiento de pago, por lo que de esta manera resulta evidente que el demandado si recibió el traslado de la demanda a efectos de poder ejercer su derecho a la defensa y contradicción

Aunado a lo anterior, resulta procedente resaltar que la notificación por aviso fue entregada el 24 de junio de 2021, por ende, el termino correría a partir del día 25 de junio de 2021 y vencería el 09 de julio de 2021.

Igualmente, se hace necesario indicar que como consta en las certificaciones emitidas por la empresa de mensajera Inter rapidísimo las notificaciones 291 y 292, fueron efectivas y entregadas en la dirección "Calle 12 # 23 – 39 de Bogotá", la cual coincide con la reportada por el mismo demandado en la contestación allegada.

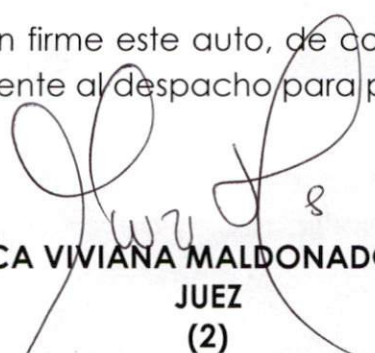
Ahora bien, el 14 de julio de 2021, se ingresa el expediente al despacho para continuar con el tramite procesal correspondiente; el 04 de agosto de 2021, la parte ejecutada allega contestación pronunciándose sobre las pretensiones y proponiendo algunas excepciones, indicando además que no ha sido notificado y que no le han enviado el traslado, situación que claramente se desvirtúa con el trámite de notificación por aviso que allego la parte actora.

Dicho lo anterior, mediante auto del 15 de septiembre de 2021, el demandado JUAN ARNOLDO MURCIA PARDO, se tuvo por notificado por aviso y se ordenó contabilizar los términos del traslado de la demanda, por lo que resulta cierto, que la pasiva se pronunció de manera extemporánea, pues el término para contestar vencía el pasado 09 de julio de 2021, y la respuesta fue allegada hasta el 04 de agosto de 2021.

Por contera resulta evidente que la referida contestación no se presentó de manera oportuna, por lo que no se tendrá en cuenta.

Corolario a lo anterior, y en firme este auto, de conformidad al artículo 440 del C.G.P., ingrésese el expediente al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	28 ABR 2022 HORA 8:00 A.M.
Por ESTADO N° <u>049</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	

Plf